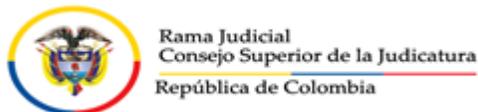


**RV: Contestación Demanda ejecutiva de Alimentos Radicación 2021-492**

Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali &lt;j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 27/04/2022 12:38 PM

Para: Jose Doned Gutierrez Sanchez &lt;jgutiersa@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali**  
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de  
Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"  
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.**

**Prueba Electrónica:** Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos) y el **Artículo 197** de la **Ley 1437 de 2011**.

**... DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES...**

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...)"

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de LUNES a VIERNES de **7:00 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

---

**De:** lettvia herman <lettviaherman@yahoo.com>

**Enviado:** miércoles, 27 de abril de 2022 12:03 p. m.

**Para:** Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** CATALINA ARAMBURO GARCIA <aramburocatalina740@gmail.com>

**Asunto:** Fw: Contestación Demanda ejecutiva de Alimentos Radicación 2021-492

Señora

Juez Décima de Familia de Cali

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD: 492 -2021

En Calidad de apoderada Judicial, del señor VICTOR HUGO ARAMBURO MORALES.

Demandado en el proceso Ejecutivo de alimentos con radicación #492 del 2021, presento recurso de reposición en contra del Auto # 741 de abril 21 de los corrientes, toda vez que el demandado dio contestación a la demanda dentro del termino legal el 28 de Marzo del 2021 a las 2:29 pm. enviado al correo aportado por el despacho en la notificación.

Anexo, escrito del recurso y reenvío el correo al que hago referencia con todos los anexos que sustentaron la contestación, con las debidas excepciones.

## LETTVIA CRISTINA HERMANN MONTAÑO

----- Mensaje reenviado -----

**De:** lettvia herman <lettviaherman@yahoo.com>

**Para:** CATALINA ARAMBURO GARCIA <aramburocatalina740@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 28 de marzo de 2022, 08:01:05 p. m. GMT-5

**Asunto:** Fw: Contestación Demanda ejecutiva de Alimentos Radicación 2021-492

Cata,  
Buena noche,

Como es usted la encargada de atender todo lo relacionado al tramite de la contestación de la demandad Ejecutiva de alimentos de su papá, le reenvío el correo de la respuesta con sus anexos, radicada hoy a las 2:29 pm. Lamentablemente su papá fue muy confiado y no guardó los recibos de lo consignado. Pero los testigos que les consta serán de mucho beneficio para el resultado.

Bueno solo nos queda esperar.

## LETTVIA CRISTINA HERMANN MONTAÑO

----- Mensaje reenviado -----

**De:** lettvia herman <lettviaherman@yahoo.com>

**Para:** j10fccali@cendoc.ramajudicial.gov.co <j10fccali@cendoc.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 28 de marzo de 2022, 02:29:25 p. m. GMT-5

**Asunto:** Contestación Demanda ejecutiva de Alimentos Radicación 2021-492

Señora  
Juez Decimo de Familia de Cali

Cordial Saludo, al Despacho.

Para lo efectos pertinentes allego dentro del termino, contestación de demanda de la referencia, pruebas y sus anexos.

De la señora Juez,

## LETTVIA CRISTINA HERMANN MONTAÑO

email. [lettviaherman@yahoo.com](mailto:lettviaherman@yahoo.com)

Tel 3183100892

Carrera62 C # 7-34 Cali Valle

# *Lettvia Cristina Hermann Montaño*

Abogada- Magister en Ciencias Política Relaciones Internacionales y Estudios para la Paz, Especialista en Derecho Administrativo, Derecho de Familia- Derecho Constitucional Conciliadora certificada en diferentes áreas del derecho - Ex Defensora de familia -Ex Procuradora de Familia.

Oficina Cra. 62C # 7 - 34 Limonar Teléfono 3183100892- e-mail [lettviahermann@yahoo.com](mailto:lettviahermann@yahoo.com)

---

Señor(a)

**JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE CALI**

Despacho

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
RADICACION : 2021-492  
DEMANDANTE : ADRIANA ARIAS MENDOZA.  
DEMANDADO : VICTOR HUGO ARAMBURO MORALES  
ADOLESCENTES: MIGUEL ANGEL ARAMBURO ARIAS

LETVIA CRISTINA HERMANN MONTAÑO, Abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía # 31.939.115 de Cali, tarjeta profesional # 50571 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial del señor VICTOR HUGO ARAMBURO MORALES identificado con cedula de ciudadanía # 16.736.011 residente en Cra 34 # 96 A-99 Barrio Ciudad del Campo y E-mail [victoraramburomorales0418@gmail.com](mailto:victoraramburomorales0418@gmail.com), me permito dar contestación a la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta por la señora ADRIANA ARIAS MENDOZA y formular excepciones de mérito en los siguientes términos:

**Al hecho Primero:** Es cierto, según manifestación de mi representado.

**Al hecho Segundo:** Es cierto, según manifestación de mi representado.

**Al hecho Tercero:** manifiesta mi mandante, que este hecho es parcialmente cierto, toda vez que ante el juzgado quinto de familia, no se realizó acuerdo conciliatorio entre las partes en el proceso que nos ocupa, pues el acuerdo conciliatorio se dio en este Despacho (Juzgado Décimo de Familia) y la cuota pactada, no era para varios menores de edad como lo establece la representante de la actora, solo se pactó para el adolescente MIGUEL ANGEL ARAMBURO ARIAS.

**Al hecho Cuarto:** Es cierto, conforme lo manifiesta mi representado.

**Al hecho Quinto:** Es cierto, conforme lo manifiesta mi representado.

**Al hecho Sexto:** manifiesta mi representado que este hecho es cierto, toda vez que desde el año 2012 que la señora ARIAS inició su salida del país hacia Canadá y decidió llevar consigo a su hijo, contó con el apoyo económico y de todo orden con el demandado, para el año 2013 ante la excelente relación de amistad de padres separados, entre los señores ARAMBURO MORALES y la señora ARIAS MENDOZA; el demandado confiado en la cordial relación, le aportaba la cuota sin ningún inconveniente entregándole a ella en efectivo el dinero cuando estaba de paseo aquí en el país o consignaba en la cuenta de

# *Lettvia Cristina Hermann Montaño*

Abogada- Magister en Ciencias Política Relaciones Internacionales y Estudios para la Paz, Especialista en Derecho Administrativo, Derecho de Familia- Derecho Constitucional Conciliadora certificada en diferentes áreas del derecho - Ex Defensora de familia -Ex Procuradora de Familia.

**Oficina Cra. 62C # 7 – 34 Limonar Teléfono 3183100892- e-mail [lettviahermann@yahoo.com](mailto:lettviahermann@yahoo.com)**

---

Bancolombia # 74562093935 a nombre de la demandante. De lo cual hay testigos que les consta dicha entrega de dinero, recibido por la demandante.

Hasta que en el año 2014 pidió la señora ARIAS al demandado, que no le diera más permisos cada que viniera a Cali, que le firmara una escritura pública de autorización de salida del país, general y amplia para el niño MIGUEL ANGEL ARAMBURO ARIAS. Por ello durante los años 2012 al 2013, mi representado cumplió con la cuota alimentaria tal como se estableció en el juzgado décimo de familia. Para el año 2014 a 2017 el demandado cumplió con la cuota de alimentos en la forma en que las partes posteriormente acordaron privadamente, hasta asumió el demandado según lo acordado con la demandante en acuerdo privado la venida del niño MIGUEL ANGEL a Cali, asumiendo según acuerdo todos los costos de tiquetes Canada - Cali Y Cali – Bogota - Canada, transporte, estadía, alimentación, Hotel, recreación y modificaciones locativas de la vivienda su hijos mayores, para que el niño en su estadía de un mes, pudiera bañarse con agua caliente ya que no permitía el agua fría. De lo cual anexo compendio de fotos, donde se demuestran estos momentos, incluyendo hasta las evidencias del día 18 de Agosto del 2017, en el aeropuerto el Dorado de Bogotá cuando el demandado vio el niño por última vez.

La demandante convenció al demandado, de establecer su domicilio y el de su hijo en Canadá, con el argumento, de que tenía en ese país, su situación definida y mejores condiciones para brindarle al niño una mejor educación y formación, con el compromiso que ella asumiría en forma total esos costos, bajo el argumento de que sabía que la cuota de alimentos al cambio de la moneda en ese país, sería muy baja. Agregándole que solo le pediría le aportara, económicamente lo que le hiciera falta y solo le aportaría para las necesidades especiales de las que ella le avisaría oportunamente. Es así como el 31 de Julio del 2014 el señor ARAMBURO Firmó la escritura pública, No. 2.648 de la Notaría 23 del círculo de Cali, pensando en un mejor futuro para su hijo.

Por lo que no se ha dado incumplimiento, sino acuerdo de modificación del aporte de la cuota, lamentablemente la demandante nunca le aportó al demandado dirección de residencia o domicilio de su hijo solo sabía que estaba en Canadá, perdiendo por muchos años la relación de padre e hijo, hasta la fecha solo le dicen que su hijo vive en Toronto Canadá y por muchos años de su primera infancia perdió el contacto y se fracturó la relación filial por los hechos narrados. Expresa el demandado que solo pudo comunicarse con su hijo eventualmente cuando ella le permitía comunicación telefónica, igual con los miembros de la familia paterna.

Solo ha visto a su hijo en dos ocasiones desde su partida y he enviado dinero a su cuenta cuando así lo ha solicitado, hoy en día la comunicación con el niño se ha restablecido gracias a la edad y que el adolescente cuenta con su número celular y tienen comunicación via wathapp. Aporto copia de la Escritura en el acápite de pruebas, así como consignaciones de envíos realizados.

# *Lettvia Cristina Hermann Montaño*

Abogada- Magister en Ciencias Política Relaciones Internacionales y Estudios para la Paz, Especialista en Derecho Administrativo, Derecho de Familia- Derecho Constitucional Conciliadora certificada en diferentes áreas del derecho - Ex Defensora de familia -Ex Procuradora de Familia.

**Oficina Cra. 62C # 7 – 34 Limonar Teléfono 3183100892- e-mail [lettviahermann@yahoo.com](mailto:lettviahermann@yahoo.com)**

---

**Al hecho Séptimo:** Es parcialmente cierto y como los acuerdos privados en materia de alimentos según lo dispuesto en el Art 129 del CIA, tienen validez, los aportes tal como acordaron verbal y privadamente posteriormente al acuerdo conciliatorio, se han realizado tal como lo ha pedido la demandante, el demandado realizó aportes según lo que le indicaba la demandante, desde el año 2012 al 2014, por ello le consigné a su cuenta de Bancolombia # 74562093935 la suma de \$ un Millón ochocientos mil pesos (\$1.000.000.00) en el año 2017, cuando el niño vino solo los cuales aparecen en los extractos bancarios de la demandante, igualmente las consignaciones en la cuenta de Bancolombia antes referidas, de lo cual anexo los recibos de consignaciones que aún conservo y ruego respetuosamente al despacho solicitar a Bancolombia los extractos bancario de los años 2013 a 2021 de la cuenta de ahorros # 74562093935 correspondiente a la demandante.

**A los hechos Octavo.** No es cierto, que se prueben. Toda vez que con las conversaciones padre e hijo, la manifestación ha sido lo contrario.

**Al hecho Noveno:** manifiesta mi mandante, que no es cierto que le deba tal cantidad, por cuanto indica el demandado que cuenta con testigos de las personas que les consta, la entrega de los dineros que de manera personal, el señor ARAMBURO le ha entregado a la demandante. Ante el acuerdo verbal privado que hicieron con la determinación de radicar el domicilio de ella y su hijo en Canadá.

Aporto en el acápite de pruebas, copia de las consignaciones que conservo realizadas a la cuenta de ahorros de la señora ARIAS. Igual la tasación de los intereses fijados por la demandante son exagerados. Aporto fotos de las personas con quien compartida mi mandante y dan fe de lo manifestado.

**Al hecho Decimo Primero:** Manifiesta mi mandante que este hecho es falso, que se haya celebrado el 22 de Junio del 2020 conciliación entre las partes del proceso que nos ocupa, en el Juzgado quinto de Familia, o corresponde a un error de la demandante y su apoderada en la redacción de la demanda o de mala fe quiere hacer incurrir al Despacho en error. Que se pruebe.

**Al hecho Décimo Segundo:** Que se pruebe la claridad y exigibilidad del título soporte de esta actuación, toda vez que se presentan confusiones e imprecisiones, con lo planteado por la parte actora, indicando en un hecho que el título, es el acta realizada en el Juzgado Décimo de Familia y en el hecho tercero refiere que es acta del 22 de junio del 2010, del Juzgado Quinto de Familia, posteriormente en el hecho décimo primero indica, que el acta de conciliación celebrada el 22 de Junio del 2020, aprobada mediante auto #851 del Juzgado quinto de Familia. Es menester revisar y reprender a la parte actora quien plantea diferentes aseveraciones erróneas, con lo cual puede llevar al despacho a incurrir en errores.

# *Lettvia Cristina Hermann Montaño*

Abogada- Magister en Ciencias Política Relaciones Internacionales y Estudios para la Paz, Especialista en Derecho Administrativo, Derecho de Familia- Derecho Constitucional Conciliadora certificada en diferentes áreas del derecho - Ex Defensora de familia -Ex Procuradora de Familia.

**Oficina Cra. 62C # 7 – 34 Limonar Teléfono 3183100892- e-mail [lettviahermann@yahoo.com](mailto:lettviahermann@yahoo.com)**

---

Es evidente que la Demandante actúa de forma malintencionada, ya que conocedora del número de hijos que tiene el demandado y que aún cuenta con obligación alimentaria con su hijo VICTOR MANUEL ARAMBURO GONZALEZ, quien a pesar de haber alcanzado la mayoría de edad, se encuentra aún bajo la responsabilidad de su padre, realizando estudios superiores; ocultó al juzgador para el logro de sus intenciones, que el demandado tenía más obligaciones y solicitó el 50 % del salario y prestaciones del demandado, afectando el derecho de alimentos de este hijo, ya que el demandado no cuenta con ingresos diferentes a su salario, para cumplir con sus obligaciones alimentarias, por lo que este porcentaje embargado ha afectado los derechos de su hijo mayor. Por lo anterior aporto en el acápite de pruebas, certificaciones de la universidad donde estudia su hijo VICTOR MANUEL, tanto financiera como académicas, que dan cuenta de sus necesidades y costos de su carrera, como también el contrato de arrendamiento del lugar donde vive y que el demandado le aporta el 50 % del canon de arrendamiento por valor de \$ 400.000.00 (Cuatrocientos mil pesos) asume todos los costos de la educación de su hijo y en Junio y Diciembre le aporta \$500.000,(Quinientos mil pesos) para su vestuario , así mismo le aporta para los gastos semanales de transporte y alimentación en la universidad \$200.000.00(Doscientos mil pesos) semanales, cumpliendo mensualmente con una cuota de alimentos de \$600.000.00.(Seiscientos mil pesos ) y como cuota extra le aporta la matrícula universitaria y los gastos de útiles y elementos para su carrera cada semestre.

Con base en la respuesta que acabo de expresar frente a cada uno de los hechos de la demanda y los argumentos que a continuación expongo, me permito formular las siguientes excepciones de mérito o de fondo:

## **MODIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE CUOTA SEGÚN ACUERDOS VERBALES PRIVADOS.**

Se afirmó en la demanda que el señor VICTOR HUGO ARAMBURO MORALES debe cuotas alimentaria Así: Desde Junio del 2013 a Octubre del 2021 a razón de cuotas por valor de \$300.000.00 mensuales por el año 2013 y ese valor ajustado anualmente según el aumento del IPC cada periodo anual de los años subsiguientes hasta Octubre del 2021. Liquidando una alta suma que según la parte actora, asciende a \$53.762.886.00 (Cincuenta y tres millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos ) ignorando el acuerdo particular por medio del cual se reguló la forma y cuantía en que mi defendido, después de que La demandada con mejores ingresos en dólares, acuerda por lo poco que la cuota le parecía a su cambio en Canadá con el demandado, para cumplir la obligación alimentaria para con su hijo MIGUEL ANGEL ARAMBURO ARIAS, Concertado con la demandante. Aseveración que no corresponde a la realidad, toda vez que el demandado pagó cuotas consignadas a la demandante en sumas de dinero y entregadas personalmente, durante las veces que vino a Colombia con el niño y mediante consignación a la cuentas de ahorro de la

# *Lettvia Cristina Hermann Montaño*

Abogada- Magister en Ciencias Política Relaciones Internacionales y Estudios para la Paz, Especialista en Derecho Administrativo, Derecho de Familia- Derecho Constitucional Conciliadora certificada en diferentes áreas del derecho - Ex Defensora de familia -Ex Procuradora de Familia.

Oficina Cra. 62C # 7 - 34 Limonar Teléfono 3183100892- e-mail [lettviahermann@yahoo.com](mailto:lettviahermann@yahoo.com)

---

demandante No.74562093935 a nombre de la señora ARIAS en la entidad Bancolombia, según los acuerdos privados pactados entre las partes, de manera voluntaria y concertada donde modificaron el cumplimiento de la cuota alimentaria y de la obligación establecida, luego de conciliar la establecida en el Juzgado décimo de familia el 22 de Junio del 2010, ante el cambio de domicilio y país del niño. Es bueno precisar que la obligación alimentaria así regulada, fue establecida de buena fe por las partes, por lo que, no puede achacarse al demandado la intención de desconocer el derecho del niño MIGUEL ANGEL y mucho menos la vulneración del derecho de alimentos del citado adolescente. Pero con los hechos se observa que no hace referencia a los aportes que el demandado le ha hecho, ni hace referencia a las sumas de Dinero, entregadas en sus venidas al país y que ella consintió que se utilizaran para cancelar gastos del niño, como la compra de computador y viajes dentro del país en plan de recreación tiquetes hacia el exterior. Aporto en el acápite de pruebas y alguna de las consignaciones que aún conserva, las demás se evidenciarán en los extractos bancarios de la señora Demandante.

## **VULNERACION DEL DERECHO DE OTRO ALIMENTARIO A CARGO DEL DEMANDADO.**

La demandante, pese a conocer el número de hijos para los cuales el demandado aún tiene obligación alimentaria y las condiciones que lo rodea, hizo incurrir al despacho en imprecisiones al fijar el alto porcentaje a embargar según sus pretensiones. Toda vez que al solicitar el 50% del salario del demandado y que el Despacho haya considerado fijarle el 40%, ha afectado sustancialmente el derecho alimentario de otro hijo del demandado el joven VICTOR MANUEL ARAMBURO GONZALEZ. Quien se encuentra estudiando en la Universidad autónoma de Occidente y el padre aporta su educación y los gastos de su sostenimiento en gran proporción. Por lo cual anexo copia de su registro civil y certificación de sus estudios y costos de su sostenimiento.

## **OCULTAMIENTO DE DOMICILIO Y APORTE DE DATOS IMPRECISO PARA NOTIFICACION AL DEMANDADO.**

La demandante y su apoderada, a pesar que ella no reside en el país, guardaron silencio, sobre su residencia y domicilio, aportando una dirección de Cali para su notificación en la Carrera 53 # 13 E -31 Apto 303 unidad residencial primero de Mayo en Cali, pero no da a conocer al Despacho, que reside en Toronto Canadá en la 35 Gulliver RDM6M2M3 Toronto Ontario Canadá al igual que su hijo, para poder que el juzgador tenga claro el espectro de las partes. Así mismo aporta al proceso como información de la ubicación para notificación del demandado, un correo electrónico que no es suyo, simplemente colocaron de manera mal intencionada, para burlar la notificación del demandado, uno que construyen, con el nombre y

# *Lettvia Cristina Hermann Montaño*

Abogada- Magister en Ciencias Política Relaciones Internacionales y Estudios para la Paz, Especialista en Derecho Administrativo, Derecho de Familia- Derecho Constitucional Conciliadora certificada en diferentes áreas del derecho - Ex Defensora de familia -Ex Procuradora de Familia.

**Oficina Cra. 62C # 7 – 34 Limonar Teléfono 3183100892- e-mail [lettviahermann@yahoo.com](mailto:lettviahermann@yahoo.com)**

---

apellido de su hija JOHANA ARAMBURO pero es un correo inexistente y tampoco se recibe citación o notificación alguna por correo certificado ni a la dirección del demandado ni a la dirección de la casa de su hija que es la dirección que proporcionan. Y aportó como dirección del demandado en el acápite de notificaciones, la Diagonal 51 Oeste # 11 – 47 Barrio Cañaveralejo de Cali que es la dirección donde vive su hija Johana. Dejando claro y evidente la intención oscura con las imprecisiones evidentes de la demandante. Por lo que pido se proceda con la nulidad de lo todo lo actuado hasta el momento.

Del mismo modo es importante establecer por cuanto no aparece en los anexos a la demanda, si el poder aportado para el ejercicio de la representación legal de la demandante, contiene la autenticación ante la autoridad consular del lugar donde se encuentra la demandante, o en su Defecto cuenta con la autenticación ante una notaría del país.

Con base en los argumentos que acabo de exponer, elevo las siguientes

## **PETICIONES:**

**PRIMERA.- DECLARAR PROBADAS** las excepciones de pagos de la obligación.

**SEGUNDA.- REDUCIR** el porcentaje establecido de embargo en las medidas cautelares decretada en el 40 % del salario y prestaciones del demandado, al 15 % del salario del demandado. Toda vez que esta proporción (el 40%) está afectando el derecho de otro alimentario, hijo del demandado que actualmente es más alta la necesidad alimentaria por los costos de sus necesidades educativas superiores.

**TERCERA.- CONDENAR** al pago de costas a la parte demandante.

## **PETICION ESPECIAL:**

Señora juez, de manera comedida y respetuosa le solicito que el Despacho requiera a Bancolombia, que aporte los extractos bancarios de la cuenta No# 74562093935 a nombre de la señora ADRIANA ARIAS MENDOZA en la entidad Bancolombia durante los años 2013 a 2021.

Lo anterior, por cuanto los extractos bancarios dan cuenta de las cuotas alimentarias recibidas por la señora demandante.

Del mismo modo ruego a usted señor juez, una vez probada la obligación alimentaria que soporta para con su hijo mayor de edad VICTOR HUGO ARAMBURO GONZALEZ estudiante de Mercados y negocios internacionales de la universidad Autónoma de occidente y los altos gastos que tengo con su obligación

# *Lettvia Cristina Hermann Montaño*

Abogada- Magister en Ciencias Política Relaciones Internacionales y Estudios para la Paz, Especialista en Derecho Administrativo, Derecho de Familia- Derecho Constitucional Conciliadora certificada en diferentes áreas del derecho - Ex Defensora de familia -Ex Procuradora de Familia.

**Oficina Cra. 62C # 7 – 34 Limonar Teléfono 3183100892- e-mail [lettviahermann@yahoo.com](mailto:lettviahermann@yahoo.com)**

---

alimentaria y especialmente los costos educativos, ordenar al pagador de la empresa EMCALI la reducción del porcentaje de Embargo de mi salario y prestaciones sociales ordenadas por el despacho en el 40 %, disminuyéndolo al 15% para poder garantizar el derecho a la educación de su otro hijo y en general al cumplimiento de la cuota alimentaria para su hijo Víctor Hugo.

## **SOLICITUD DE EXTRACTOS BANCARIO DE LA CUENTA DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE LA DEMANDANTE:**

Le pido de manera comedida al despacho, que ordene a la entidad BANCOLOMBIA o a la señora ADRIANA ARIAS MENDOZA, que alleguen al despacho copia de los extractos de la cuenta de ahorros No.74562093935 a nombre de la demandante en el BANCOLOMBIA, correspondientes a los meses comprendidos desde Junio de 2013 a Octubre del 2021.

Pretende acreditar con esta prueba el pago de las sumas de dinero por concepto de alimentos, a través de consignación en dineros a la cuenta de ahorros No# 74562093935 que pertenece a la señora ADRIANA ARIAS MENDOZA, en la entidad financiera BANCOLOMBIA. Y que recibió, sin reconocer hoy de manera honesta y decorosa el dinero aportado por mi mandante para su hijo.

Es bien sabido que esta prueba no podía obtenerla la parte demandada a través del ejercicio del derecho fundamental de petición, por tratarse de datos e información sometidos a reserva, que solo pueden alcanzarse mediante autorización expresa del causahabiente o por orden judicial, lo que patenta la procedencia de la solicitud de esta prueba.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES:**

Sírvase tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia de algunos comprobantes de consignaciones de sumas de dinero consignadas en la cuenta de la señora ADRIANA ARIAS MENDOZA.
2. Copia de la Escritura Pública #2648 del 31 de Julio de 2014 de Autorización de salida del país de MIGUEL ANGEL ARAMBURO ARIAS. Suscrita por las partes en la Notaria 23 de Cali.
3. Copia de consignaciones realizadas por el demandado a la cuenta de Bancolombia No# 74562093935 a nombre de la señora ARIAS. Copia de Certificación de matrícula del joven VICTOR MANUEL ARAMBURO GONZALEZ. Expedida por la universidad Autónoma de Occidente.
4. Declaración extra juicio del Joven VICTOR MANUELA ARAMBURO GONZALEZ, donde da cuenta de la cuota alimentaria que recibe de su padre para los gastos mensuales de su sostenimiento y gastos educativos.

# *Lettvia Cristina Hermann Montaño*

Abogada- Magister en Ciencias Política Relaciones Internacionales y Estudios para la Paz, Especialista en Derecho Administrativo, Derecho de Familia- Derecho Constitucional Conciliadora certificada en diferentes áreas del derecho - Ex Defensora de familia -Ex Procuradora de Familia.

**Oficina Cra. 62C # 7 – 34 Limonar Teléfono 3183100892- e-mail [lettviahermann@yahoo.com](mailto:lettviahermann@yahoo.com)**

---

5. Registro civil de nacimiento de VICTOR MANUEL ARAMBURO GONZALEZ para demostrar el parentesco con el demandado y fotocopia de su cédula de ciudadanía.
6. Certificación de la Universidad Autónoma de occidente, donde se establece que el valor del semestre.
7. Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda donde vive el joven VICTOR MANUEL ARAMBURO GONZALEZ, donde su padre le aporta el 50% del canon.
8. Fotografía que dan cuenta de la veracidad de los hechos narrados.

## TESTIMONIALES:

Sírvase citar en hora y fecha que establezca el Despacho, para que se escuche los testimonios frente a los hechos que dan cuenta de la defensa, a los señores:

- RAFAEL ALBERTO RAMIREZ C.C. # 14.465.561 residente en la Carrera 12ª #5 – 41 Manzana 4 Torre 4 Apto 403 de Cali, correo electrónico [rafaelitoramirez@hotmail.com](mailto:rafaelitoramirez@hotmail.com) y Teléfono # 3226430147.
- LEIDY JOHANA ARAMBURO GARCIA C.C.# 1107.049.011 residente en la Carrera 12ª #5 – 41 Manzana 4 Torre 4 Apto 403 de Cali, correo electrónico correo electrónico [johanaaramburo27@gmail.com](mailto:johanaaramburo27@gmail.com) y Teléfono # 300460.6535.
- MARIA ISABEL ARAMBURO MORALES C.C.# 31.932.171 residente en la en la Diagonal 51 #11-105 de Cali ,correo electrónico [maguitaison64@hotmail.com](mailto:maguitaison64@hotmail.com) Teléfono 3104989289.
- ROSA MABE GONZALEZ VASQUEZ C.C.29.533.648 residente en la Carrera 68ª # 33 -62 Ciudad 2000 de Cali, correo electrónico [rosita3765@yahoo.com](mailto:rosita3765@yahoo.com) teléfono 3117199480.
- CATALINA ARAMBURO GARCIA C.C. 1143.850.908 residente en la Diagonal 51 # 11 – 47 Barrio Cañaveralejo de Cali, correo electrónico [arambuocatalina740@gmail.com](mailto:arambuocatalina740@gmail.com) teléfono 3115582454.

Para que todas estas personas den fe de las manifestaciones que he presentado como parte de mi defensa en la contestación de los hechos y pretensiones de la dermanda.

## INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señora Juez decretar la práctica de un interrogatorio de parte a la señora ADRIANA ARIAS MENDOZA, el cual le formularé con el objeto de obtener la prueba de confesión de hechos que interesan al proceso y que han sido alegados en

# *Lettvia Cristina Hermann Montaña*

Abogada- Magister en Ciencias Política Relaciones Internacionales y Estudios para la Paz, Especialista en Derecho Administrativo, Derecho de Familia- Derecho Constitucional Conciliadora certificada en diferentes áreas del derecho - Ex Defensora de familia -Ex Procuradora de Familia.

**Oficina Cra. 62C # 7 – 34 Limonar Teléfono 3183100892- e-mail [lettviahermann@yahoo.com](mailto:lettviahermann@yahoo.com)**

---

la demanda y en mi escrito de contestación donde pretendo demostrar todos los aportes de dineros y gastos asumidos por mi mandate para su hijo, según el acuerdo verbal y privado, al que llegaron las partes, por el cual se cambió la forma del cumplimiento de la obligación. Y que quiere ocultar la hoy aquí demandante.

## **NOTIFICACIONES:**

La Demandante y la apoderada judicial de ella, recibirán notificaciones en los lugares y direcciones electrónicas registradas en la demanda.

El DEMANDADO Recibirá las notificaciones en su dirección de residencia o domicilio ubicado en la Cra 34 # 96 A-99 Barrio Ciudad del Campo de Santiago de Cali, o en su E-mail [victoraramburomorales0418@gmail.com](mailto:victoraramburomorales0418@gmail.com), Teléfono celular No. 3206931117.

La apoderada del Demandado en la Cra 62 C # 7 – 34 El limonar Tel: 3183100892. Correo electrónico [lettviaherman@yahoo.com](mailto:lettviaherman@yahoo.com) teléfono 3183100892.

Atentamente,



---

LETTVIA CRISTINA HERMANN MONTAÑO  
C.C. No.31.939.115 de Cali (Valle)  
T.P. No.50571 del C. S. de la Judicatura.  
Correo electrónico: [lettviaherman@yahoo.com](mailto:lettviaherman@yahoo.com)